



CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS



CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA ALFABETIZACIÓN QUE CELEBRAN, EL INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO "EL IEEA", REPRESENTADO POR EL ING. JORGE ALBERTO SANMIGUEL WONG, DIRECTOR GENERAL; Y EL MUNICIPIO DE TENABO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR LA DRA. MARIELA SANCHEZ ESPINOZA, QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES REFERIRÁ COMO "LAS PARTES", TENIENDO COMO TESTIGO DE HONOR AL PROF. VÍCTOR MANUEL SARMIENTO MALDONADO, SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Los derechos postulados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos "CPEUM" establecen, en su artículo 1o. que en el territorio nacional todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección. De igual manera se estipula que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

II. El artículo 3o. de la "CPEUM" dispone que toda persona tiene derecho a la educación y es obligación del Estado impartir y garantizar la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. Asimismo, la educación aparte de ser obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica, y además tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

III. La Ley General de Educación señala en su artículo 5°, que toda persona tiene derecho a la educación, por lo que el Estado ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y en su caso, egreso oportuno en el sistema educativo nacional; que en sus artículos 11 y 13 dispone que la Nueva Escuela Mexicana responde a los desafíos de un México que demanda un sistema educativo más inclusivo, equitativo, justo y que fomenta el sentido de comunidad y pertenencia, reconoce además que la educación debe ser una de las principales herramientas de la transformación social y un medio para cerrar las brechas de desigualdad, por lo que resulta imprescindible que "EL INEA" se sume a este esfuerzo mediante la ampliación de su oferta educativa, la actualización de sus funciones y la modernización de sus métodos y estructuras; a su vez, el artículo 69 refiere que el Estado ofrecerá acceso a programas y servicios educativos para personas adultas en distintas modalidades que consideren sus contextos familiares, comunitarios, laborales y sociales. De igual manera, el artículo 70 establece que la educación para personas adultas será considerada una educación a lo largo de la vida y está destinada a la población de quince años o más que no hayan cursado o concluido la educación primaria y secundaria.

IV. El 31 de agosto de 1981, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se crea el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, teniendo como objeto promover y proporcionar educación básica para adultos, mismo que se reformó mediante diverso publicado el 23 de agosto de 2012.

V. El 02 de septiembre de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Acuerdo número 18/08/22 por el que se establece el "Modelo de Educación para la Vida, AprendeINEA, del Instituto Nacional



CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS



para la Educación de los Adultos”, el cual se define con base en el reconocimiento de las características diversas de las personas destinatarias tales como contexto socioeconómico, aprendizajes y saberes previos y sus necesidades educativas, así como en los fundamentos normativos vigentes en materia de educación pública en nuestro país, dirigiendo su atención a las personas jóvenes y adultas de 15 años o más que no saben leer ni escribir o no han cursado o concluido sus estudios de primaria y/o secundaria, así como a niñas y niños de 10 a 14 años que no han concluido su primaria y que no sea competencia de otra autoridad.

VI. Que el 30 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo número 14/09/24 por el que se modifica el Modelo de Educación para la Vida, AprendeINEA, del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, establecido mediante diverso número 18/08/22, publicado el 2 de septiembre de 2022, esta reforma se detalló de manera específica dentro del **ANEXO “MODELO DE EDUCACIÓN PARA LA VIDA, AprendeINEA”** del que se desprenden diversas reformas a la tabla del numeral 7 “Estructura curricular” en su columna de “Módulos Básicos” del “Momento Educativo” “Alfabetización” y los subnumerales 2, 3 y 4, así como el antepenúltimo párrafo del numeral 8 “Evaluación y acreditación”.

VII. Que el día 12 de marzo del presente año 2025, se firmó el Convenio de **Alfabetización Jaguar** involucrando las voluntades del Instituto Nacional de Educación para los Adultos (INEA), el Gobierno del Estado de Campeche, la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo y el Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche (IEEA), cuyo principal objetivo es la atención e incorporación de quince mil personas que no saben leer y escribir por municipio, las cuales llevarán su proceso educativo de acuerdo a los tiempos de cada persona conforme al modelo educativo del INEA o el que en su caso se determine.

Por lo anterior, “**LAS PARTES**” manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- Del “**EL IEEA**”, que:

I.1. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado de Campeche, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Acuerdo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha 22 de abril de 1999, modificado a su vez los días 30 de abril de 2013, 14 de mayo de 2021 y 27 de mayo de 2022, que tiene por objeto prestar servicios de educación básica en el Estado de Campeche y la cual comprende la alfabetización, la educación primaria y la secundaria, así como la formación para el trabajo, con los contenidos particulares para atender las necesidades educativas específicas de este sector de la población y se apoyará en la solidaridad social, conforme a lo dispuesto por el artículo 2 del citado Decreto.

I.2. Para el cumplimiento de su objeto y conforme a lo establecido por el artículo 3 de su Acuerdo de Creación, tiene como atribuciones para promover, organizar, ofrecer e impartir educación básica para adultos, prestar servicios de formación, actualización y capacitación de personal que requiere los servicios de Educación para los Adultos, coadyuvar a la extensión de los servicios de educación comunitaria destinada a los adultos, en los niveles de educación básica, la difusión cultural, expedir constancias y certificados que acrediten el nivel educativo que se impartan en el Instituto y coordinar sus actividades con instituciones que ofrezcan servicios similares o complementarios.



CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS



I.3. El Ing. **Jorge Alberto Sanmiguel Wong**, en su carácter de **Director General**, cuenta con facultades legales para suscribir el presente instrumento, en términos del nombramiento de que fue objeto por parte de la Gobernadora del Estado de Campeche el 16 de julio de 2024 y lo previsto por los artículos 22, fracciones I y II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche; 12 fracciones II y XIV de su Acuerdo de Creación, y 15 fracciones II y XIV del Reglamento Interior del referido Instituto.

I.4. Para los efectos de este convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Calle Prolongación Allende sin número, entre Avenida Luis Donald Colosio y Privada, colonia San Rafael, código postal 24090, de la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- De **"EL MUNICIPIO"**, por conducto de su Representante Legal:

II.1. - Que el municipio de Tenabo es un ente público legalmente constituido según el decreto de creación número 104, expedido por la LIII Legislatura Del H. Congreso del Estado de Campeche y publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 27 de diciembre de 1990, cuenta con personalidad jurídica y facultades suficientes para administrar su Hacienda y tiene capacidad legal para celebrar contratos y convenios, de acuerdo a las atribuciones que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4 y 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; artículo 1, 2, 3, 5 fracción VIII, 20, 102 fracción VII, 106, 107 fracción VIII, y 151 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 23 y 25 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo; 1, 4 Y 35 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tenabo;

II.2.- que comparece en este acto representado por la **Dra. Mariela Sánchez Espinoza** en su carácter de **Presidenta del Municipio de Tenabo**, Campeche, acredita su personalidad con la constancia de mayoría y validez, otorgada a la planilla ganadora de la elección del Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, de fecha 08 de junio del año 2024 suscrita por los CC. José Antonio Poot Yeh, Consejero Presidente, y José Roberto Cen Balan, Secretario, expedida por el **CONSEJO DISTRITAL 07** del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por lo que cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio en términos de lo establecido en los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 fracción V de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 69 fracciones XII, XVI y XXII y 102 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; artículo 21, 22 y 23 del Reglamento Interno del H. Ayuntamiento de Tenabo, Estado de Campeche artículo 19 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tenabo 26, 27 y 28 del Bando Municipal y Buen Gobierno del municipio de Tenabo y demás disposiciones locales aplicables.

II.3.- Que es su propósito participar en los servicios de educación en su circunscripción territorial, así como desarrollar los servicios educativos para adultos mayores de 15 años no matriculados, analfabetos o desertores de los servicios educativos y de conformidad con los planes y programas de estudios aprobados por la Secretaria de Educación Pública que son desarrollados por **"EL IEEA"**.

II.4. - Que, para el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General de Educación, reconoce y asume la obligación de promover, establecer y sostener servicios permanentes de educación para adultos, fomentando para ello, una conciencia de solidaridad social entre los habitantes de **"EL MUNICIPIO"**.

II.5. - Que está de acuerdo en coordinar sus esfuerzos con los de **"EL IEEA"**, mediante otorgamiento de recursos financieros y materiales que coadyuven al logro de las metas y objetivos establecidos en lo relativo a la educación para los adultos en la entidad.



CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS



TENABO
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

II.6. – Que, para los efectos del presente instrumento, “EL MUNICIPIO” tiene establecido su domicilio legal para oír y recibir notificaciones ubicado en Calle 19 entre Calles 8 y 10, Colonia Centro, Municipio de Tenabo, Estado de Campeche.

III. De “LAS PARTES” que:

III.1. Coinciden en la importancia de realizar, de manera conjunta, acciones para promover programas que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de las personas que no saben leer y escribir.

III.2. Disponen de la infraestructura y los recursos materiales, humanos, técnicos, presupuestales y/o financieros necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento.

III.3. Por lo anterior, se reconocen mutuamente la personalidad y facultades con las que ambos actúan, asimismo, manifiestan conocer el alcance y contenido de este Convenio y están de acuerdo en respetar sus términos.

III.4. Manifiestan bajo protesta de decir verdad, que en este Convenio no existe dolo, ni mala fe, que no contiene cláusula alguna contraria a la Ley y para su celebración no media coacción alguna o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo, ya que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad, y se sujetan a lo estipulado en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto contribuir a disminuir en “EL MUNICIPIO” los índices de las personas que no saben leer y escribir, para alcanzar un México libre de analfabetismo, estableciendo las bases de colaboración y mecanismos para cada una de “LAS PARTES”, de conformidad con sus respectivas competencias y atribuciones, sumen los esfuerzos para lograr el máximo aprovechamiento de sus recursos humanos, materiales y financieros en el desarrollo conjunto de proyectos, programas, acuerdos y otras acciones de interés y beneficio mutuo, en las áreas de identificación y atención educativa de las personas de 15 años y más que se encuentren en condiciones de analfabetismo para alcanzar la meta de “Levantar Bandera Blanca” en el país, así como aquellas que no han concluido su educación primaria o secundaria.

SEGUNDA. COMPROMISOS GENERALES DE “LAS PARTES”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, las “LAS PARTES” asumen conjuntamente los siguientes compromisos:

- a) Contribuir en la meta de disminuir el número de personas que no saben leer y escribir con el fin de alcanzar un México libre de analfabetismo y acelerar la atención en “EL MUNICIPIO” mediante la alfabetización de 278 personas.
- b) Diseñar y coordinar la estrategia (asambleas comunitarias) para la identificación de personas de 15 años y más que no saben leer y escribir o no cuentan con estudios completos de primaria o secundaria.



CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS



- c) Diseñar, generar y suscribir los anexos de ejecución con sus respectivos términos de referencia, que establezcan acciones para el abatimiento del analfabetismo y el combate del rezago educativo a través de la implementación del modelo educativo de "EL INEA" en coordinación con "EL ESTADO" que contemplen los siguientes elementos:
- Establecer las metas, métodos y el número de personas voluntarias que participarán y se capacitarán como alfabetizadores y/o capacitadores en el proceso de atención educativa de quince mil personas que no saben leer y escribir.
 - Establecer el método de Identificación, así como de atención e incorporación de 278 personas que no saben leer y escribir en el municipio, las cuales llevarán su proceso educativo de acuerdo a los tiempos de cada persona conforme al modelo educativo del INEA o el que en su caso se determine.
 - Establecer el o los mecanismos de apoyo (becas, programas sociales, equipos de cómputo, activación de plazas comunitarias, etc.) para la captación de personas de 15 años o más en condiciones de analfabetismo o que no han podido cursar o concluir sus estudios de primaria y/o secundaria
 - Establecer el modelo educativo que se implementará en el proceso de enseñanza aprendizaje.
 - Establecer el esquema de difusión para la incorporación de personas voluntarias alfabetizadoras, así como la inscripción de personas que no saben leer y escribir, en las comunidades y/o ejidos.
 - Establecer el uso de espacios para llevar a cabo la atención educativa de personas educandas.
- d) Colaborar para el uso y reproducción de los materiales didácticos del modelo educativo que replica el "EL IEEA", el cual se aplicará para el combate del analfabetismo.
- e) Difundir y favorecer por los medios a su alcance las actividades que se realicen para promover el modelo educativo con base en el presente Convenio de Colaboración y los resultados de éstas, así como otorgar los créditos y reconocimientos correspondientes a cada una de "LAS PARTES".
- f) Organizar de manera conjunta las Plazas Comunitarias o Círculos de estudio de "EL IEEA" en los espacios que "EL MUNICIPIO" determine.
- g) Compartir la información de los habitantes de "EL ESTADO", que continúen y concluyan alguno de los niveles educativos de alfabetización y/o educación primaria y secundaria, a través de los servicios que presta "EL INEA", por medio de un reporte mensual sobre el número de personas educandas atendidas, inscritas a exámenes y certificaciones, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- h) Coadyuvar en la organización de eventos en "EL MUNICIPIO" para la entrega coordinada de las Constancias de Alfabetización y Certificados de primaria y secundaria, expedidas por EL INEA.
- i) Participar en las actividades que se planeen conjuntamente.



CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS



- j) Informar de manera inmediata sobre los sucesos que pudieran modificar el curso del proyecto o impedir el cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- k) Realizar un evento de arranque del programa, el cual estará encabezado por **"EL MUNICIPIO"**.
- l) Posterior al proceso de alfabetización, realizar un evento de entrega de constancias de alfabetización, haciendo énfasis en el **"logro municipal"** alcanzado.

TERCERA. COMPROMISOS DE **"EL MUNICIPIO"**.

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, **"EL MUNICIPIO"** se compromete a llevar a cabo de manera enunciativa, mas no limitativa, las siguientes acciones:

- a) Contribuir en la meta de disminuir el número de personas que no saben leer y escribir en **"EL MUNICIPIO"** para alcanzar un México libre de analfabetismo, así como, en acelerar la atención del rezago educativo.
- b) Coordinar e implementar la estrategia para la identificación y el registro de 278 personas de 15 años y más que no sabe leer y escribir que pertenezcan a la población de **"EL MUNICIPIO"**, con el fin de vincularlos a los procesos de alfabetización.
- c) Promover y difundir el objeto del presente Convenio en páginas electrónicas institucionales, así como trípticos, folletos, carteles o cualquier otro medio, incluyendo aquellos canales de las personas beneficiadas de los diferentes programas sociales, pensionados, entre otros, que sirvan para convocar a la incorporación de personas voluntarias que fungirán como alfabetizadores y/o capacitadores.
- d) Incentivar de manera activa y permanente la participación e incorporación del personal de **"EL MUNICIPIO"** a efecto de que puedan participar como Asesor Voluntario, brindando asesorías educativas, promotores y aplicadores de exámenes del modelo educativo que replica **"EL IEEA"** para la atención educativa.
- e) La realización de un censo entre los beneficiarios de los diferentes programas sociales o asistenciales que maneja **"EL MUNICIPIO"** para identificar a todas aquellas personas que no sepan leer y escribir, para su debida canalización.
- f) Gestionar el uso de espacios físicos a título gratuito para instalar plazas comunitarias y/o círculos de estudio, donde se llevarán a cabo los procesos educativos, conforme a los instrumentos legales que se suscriban para tal efecto.
- g) Identificar a todas aquellas personas, dentro de la plantilla laboral de **"EL MUNICIPIO"**, que no sepan leer y escribir, o que no hayan concluido su educación básica.
- h) Realizar campaña/estrategia con servidores públicos de **"EL MUNICIPIO"**, para que ayuden a identificar a una persona dentro de su círculo social o familiar, que no sepa leer y escribir o que no haya concluido su educación básica.



CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS



- i) Designar un enlace, DIRECTIVO, para coordinar e informar sobre las acciones, procesos y programa de trabajo que se están realizando a través del Proyecto de *Combate al Analfabetismo en el Municipio*.
- j) Así mismo, **"EL MUNICIPIO"** se compromete a entregar lentes de aumento a las personas que concluyan su alfabetización en **"EL IEEA"**, siempre y cuando éstos los necesiten.
- k) Realizar un informe al Comité Técnico Intersectorial, quienes son la instancia intersectorial que norma el programa de alfabetización jaguar.
- l) Participar en las actividades que se planeen conjuntamente.
- m) Informar de manera inmediata algún suceso que pueda impedir el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

CUARTA. COMPROMISOS DE "EL IEEA".

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, **"EL IEEA"** se compromete a llevar a cabo de manera enunciativa, mas no limitativa, las siguientes acciones:

- a) Ofrecer de manera gratuita los servicios educativos que presta **"EL IEEA"**, a las personas jóvenes y adultas de 15 años o más en condiciones de analfabetismo y que no han cursado o concluido sus estudios de educación primaria y/o secundaria.
- b) Compartir los materiales correspondientes a la difusión y promoción de la oferta educativa de **"EL INEA"** dirigida a personas jóvenes y adultas en los niveles de alfabetización, primaria y secundaria, a fin que **"EL MUNICIPIO"** los distribuya a través de los diferentes canales institucionales, medios y espacios que considere pertinentes.
- c) Brindar apoyo a **"EL MUNICIPIO"** en la identificación de personas de 15 años y más que no saben leer y escribir para vincularlos a los procesos de alfabetización.
- d) Ofrecer de manera gratuita los servicios educativos que presta **"EL IEEA"**, para las personas jóvenes y adultas de 15 años o más que no saben leer ni escribir o no han cursado o concluido sus estudios de primaria y/o secundaria.
- e) Brindar formación y capacitación necesaria a las personas que se incorporen como voluntarios como alfabetizadores, asesores educativos, promotores y aplicadores de exámenes del modelo educativo de **"EL INEA"**, canalizadas por **"EL MUNICIPIO"**.
- f) Proporcionar a **"EL MUNICIPIO"** según la disponibilidad y de manera gratuita materiales didácticos suficientes para la atención de la población antes mencionada y recursos video gráficos y en línea que orienten y fortalezcan el aprendizaje de las personas educandas.
- g) Integrar un expediente por cada persona que se incorpore en los servicios educativos de alfabetización y de combate al rezago educativo que ofrece **"EL IEEA"**, canalizadas por **"EL MUNICIPIO"**.
- h) Aplicar los exámenes de acreditación correspondientes en las sedes autorizadas, y en los espacios destinados por **"EL MUNICIPIO"** o en las Plazas comunitarias existentes.



CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS



- i) Emitir las constancias de alfabetización y/o los certificados de primaria y secundaria correspondientes a las personas que concluyen el proceso de atención educativa a través de "EL MUNICIPIO".
- j) Participar en las actividades que planeen conjuntamente.
- k) Informar de manera inmediata algún suceso que pueda impedir el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

SEXTA. DE LA GRATUIDAD DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS.

La educación que el Estado imparte es gratuita, por lo que se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione el servicio educativo a sus beneficiarios.

SÉPTIMA. PRESUPUESTO.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio, por sí solo, no genera afectación presupuestal para el desarrollo y ejecución de las acciones que se deriven de este, por lo que realizarán las gestiones pertinentes para cumplir sus responsabilidades.

"LAS PARTES" financiarán las actividades que les correspondan; derivadas del objeto del presente Convenio, con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto en la normatividad correspondiente.

OCTAVA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" acuerdan que, en el cumplimiento y desarrollo de este Convenio, cada una será responsable de su personal, en lo relativo a las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia laboral, administrativa y de seguridad social, sin que puedan ser consideradas, en ningún momento, como patrones solidarios o sustitutos.

Asimismo, convienen en que de intervenir instituciones o personas distintas a "LAS PARTES", deberá establecerse en los Convenios que se suscriban para tal efecto, que el personal que preste sus servicios bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona de que se trate, no contraerá relación de carácter laboral con ninguna de éstas.

NOVENA. RELACIÓN ENTRE "LAS PARTES".

El presente Convenio no deberá interpretarse en el sentido de haber creado una representación legal o una relación financiera entre "LAS PARTES", toda vez que el mismo constituye una declaración de intenciones cuyo fin es promover acciones encaminadas a la identificación y atención de personas en rezago educativo, por lo que no deberán actuar en ningún momento a nombre o en representación de la otra, ni deberán recibir notificación alguna o hacer cualquier declaración, afirmación o promesa en nombre o en representación de la otra.

"LAS PARTES" convienen que este Convenio no establece ninguna responsabilidad solidaria entre ellas.



CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS



DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” se comprometen a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y documentación que intercambien, así como, aquella relacionada con las personas educandas, que se maneje con motivo del cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, por lo cual todos los documentos, diseños, especificaciones y cualquier otra información que conozcan “LAS PARTES” será clasificada y no podrá ser enajenada, transferida, cedida o divulgada bajo ningún concepto a terceras personas, siendo facilitada sólo al personal autorizado por las mismas, aún en los supuestos de que el presente instrumento se dé por terminado o concluya su vigencia. No será considerada como confidencial o reservada, la información que sea del dominio público; observando los principios establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones jurídicas vigentes aplicables, salvo por mandato de una autoridad judicial y que el incumplimiento a lo anterior podría constituir responsabilidad administrativa o penal conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

La obligación de confidencialidad, continuará vigente por tiempo indefinido con posterioridad a la terminación del presente instrumento. “LAS PARTES” podrán ejercer las acciones legales que se deriven de la violación a la misma, en cualquier tiempo, sin perjuicio de las sanciones administrativas o civiles a que haya lugar.

DÉCIMA PRIMERA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” declaran que los datos personales que, en su caso, se lleguen a proporcionar y/o aquellos que lleguen a obtener y/o a los que tengan acceso en virtud de la ejecución y/o cumplimiento del presente Convenio, serán protegidos y tratados de conformidad con lo previsto en las leyes aplicables; lo anterior a fin de dar cumplimiento a la totalidad de las respectivas obligaciones a cargo de los responsables, encargados y/o terceros que lleven a cabo el tratamiento de datos personales, y con el fin de salvaguardar los derechos y facultades de los respectivos titulares.

Con base en lo anterior, cada una de “LAS PARTES” asume en este acto las responsabilidades que correspondan, en el caso concreto ambas tienen el carácter de responsables de los datos personales derivadas de la inobservancia de sus respectivas obligaciones.

“LAS PARTES” deberán adoptar las medidas legales, administrativas, físicas y técnicas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales que, en su caso lleguen a transferirse y/o aquellos que lleguen a obtener y los que tengan acceso.

DÉCIMA SEGUNDA. DERECHOS DE AUTOR.

“EL INEA” es titular de los derechos de autor respecto de los insumos que proporciona para la realización del objeto del presente Convenio, tales como materiales educativos y evaluaciones, por lo que se reserva el derecho de explotar de manera exclusiva y, en su caso, de autorizar por escrito su explotación a “EL MUNICIPIO” o a terceros dentro de los límites que establece la Ley Federal del Derecho de Autor en cualquiera de las siguientes formas:



CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS



- a) La reproducción permanente o temporal, total o parcial, por cualquier medio electrónico o impreso de cualquier otra forma de materiales educativos y evaluaciones;
- b) La traducción, adaptación, reordenación o cualquier otra modificación de dichos productos;
- c) La distribución del original y/o copias de cualquiera de los materiales educativos y evaluaciones, y
- d) La distribución por vía electrónica, medios impresos o análoga de los materiales educativos y evaluaciones.

"LAS PARTES" se comprometen a informarse, sobre las publicaciones o difusión que pretenda realizarse, o se realice, de los documentos o trabajos resultados de las actividades de este instrumento, previa autorización.

DÉCIMA TERCERA. PUBLICACIONES.

"LAS PARTES" acuerdan que en toda publicación que se efectúe, sea de la naturaleza que fuere, como resultado de la ejecución de los trabajos derivados del presente instrumento, se reconocerá la participación de "LAS PARTES", así como los derechos de autoría o cualquier otro. Asimismo, se reconocerán los créditos que correspondan a las personas que hayan intervenido en los mismos.

Para el caso de que alguna de "LAS PARTES" deseará utilizar en una publicación propia la información o resultados de una investigación proporcionada por la otra parte, deberá solicitar previamente a esta, la autorización escrita y ajustarse a las disposiciones legales en la materia.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"LAS PARTES" acuerdan que no podrán ceder o transmitir por cualquier medio, los compromisos y derechos que a su favor se deriven del presente Convenio de Colaboración.

DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento, entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de tres (3) años a partir de la fecha de firma del presente, misma que podrá ser renovada, previo acuerdo de "LAS PARTES", antes de su vencimiento, y para lo cual bastará el intercambio de comunicaciones oficiales en el que "LAS PARTES" expresen claramente su conformidad.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser revisado en cualquier tiempo, con la finalidad de modificarlo por mutuo consentimiento, a través de la celebración de un Convenio Modificatorio, el cual surtirá sus efectos a partir de la fecha en que "LAS PARTES" lo suscriban, el cual debidamente firmado por las mismas, formará parte integrante de éste.

DÉCIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

"LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito con acuse de recibo en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo.



CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS



En caso de que cualquiera de "LAS PARTES" cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a las otras, con quince (15) días de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el presente instrumento.

DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" acuerdan que se podrá dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, dando aviso con treinta (30) días naturales de anticipación. En tal caso se entiende que todas las actividades planeadas con anterioridad que estén en desarrollo continuarán hasta la fecha de terminación salvo aquellas que motivaron la finalización de este instrumento jurídico.

Por otro lado, también será causa de terminación del presente Convenio, el caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines objeto.

VIGÉSIMA. CAUSAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

"LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad civil en caso de retraso o incumplimiento total o parcial de este Convenio de Colaboración, cuando el retraso o el incumplimiento se deba a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto, todo acontecimiento futuro ya sea fenómeno de la naturaleza o humano, que esté fuera del dominio de la voluntad de "LAS PARTES" que no pueda preverse y que aún prevenible, no pueda evitarse. Así como por el paro de labores académicas o administrativas que pudieran impedir el cumplimiento oportuno de los compromisos derivados del objeto de éste.

En caso de que ocurriera alguno de los supuestos establecidos en el párrafo anterior, sea en cuanto a este Convenio de Colaboración, "LAS PARTES" revisarán los términos estipulados, para que una vez superados, se reanuden las actividades de los compromisos o el finiquito de la relación.

VIGÉSIMA PRIMERA. RESCISIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento podrá rescindirse, entre otras causas, cuando se incumpla con alguna de las obligaciones contraídas en este.

VIGÉSIMA SEGUNDA. NO DISCRIMINACIÓN.

"LAS PARTES" manifiestan que la participación de cualquier persona en la realización de cualquier actividad, programa y/o acción relacionada con este Convenio de Colaboración, no podrá ser restringida por ningún motivo de los señalados en el artículo 1º, fracción III de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

VIGÉSIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

Toda vez que el presente Convenio se firma de buena fe, en caso de controversia o duda en la interpretación o incumplimiento del mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo.

Dichas dudas, diferencias o controversias deberán constar por escrito, debiendo manifestarlo cada parte en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales a partir de la fecha que se haya generado.



CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS



VIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.

“LAS PARTES” reiteran que el presente Convenio, es producto de la buena fe, por lo que realizarán, dentro del marco de sus respectivas competencias y capacidades, todas las acciones posibles para su cumplimiento; no obstante, en caso de que persista la controversia pese a los esfuerzos por resolverla a través de la amigable composición a que se refiere la cláusula anterior del presente instrumento, “LAS PARTES” se someten a la competencia de los Tribunales con residencia en la Ciudad de San Francisco de Campeche, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA QUINTA. DE LA ENTRADA EN VIGOR.

El presente convenio surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su firma y concluirá el último día de la administración pública municipal 2024-2027.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por triplicado, en la ciudad de Tenabo, Campeche, a los 6 días del mes de junio de 2025.

POR “EL IEEA”

ING. JORGE ALBERTO SANMIGUEL WONG
DIRECTOR GENERAL DEL IEEA.

POR “EL MUNICIPIO”

DRA. MARIELA SANCHEZ ESPINOZA.
PRESIDENTA MUNICIPAL DE TENABO.

“TESTIGO DE HONOR”

PROF. VÍCTOR MANUEL SARMIENTO MALDONADO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE CAMPECHE